



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

----- 1657 -----

----- VOLUMEN NÚMERO TREINTA Y DOS -----

----- ESCRITURA NÚMERO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE -----

----- **CONTIENE: CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE OTORGAN LAS SEÑORAS MARÍA REFUGIO CAMACHO SANTANA Y ANA KAREN ROJO CAMACHO.**-----

----- En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte, YO, Licenciado **HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO**, Notario Público número Ciento Noventa y Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en este Municipio, hago constar el **CONTRATO DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que otorgan las señoras **MARÍA REFUGIO CAMACHO SANTANA y ANA KAREN ROJO CAMACHO**, previa protesta de ley y de conformidad con el siguiente antecedente y cláusulas:-----

----- **PROTESTA DE LEY** -----

----- Procedo a protestar a las comparecientes en términos de la Ley de Notariado del Estado de México, de que todas las declaraciones y manifestaciones fueron bajo protesta de decir verdad y advertidas por el suscrito de las penas en que incurren quienes declaran falsamente ante Notario Público.-----

----- **ANTECEDENTE** -----

----- **ÚNICO.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.**-----

----- Con fecha quince de enero de dos mil veinte, la Secretaría de Economía, a través del sistema establecido para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales y previa la reserva realizada por el Suscrito Notario, **RESOLVIÓ AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "PARTICIPACION ESTRATEGICA MIROSLAV", con Clave Única del Documento (CUD): A202001151103327712 (A, DOS, CERO, DOS, CERO, CERO, UNO, UNO, CINCO, UNO, UNO, CERO, TRES, TRES, DOS, SIETE, SIETE, UNO, DOS)** autorización que agrego al legajo del apéndice de este instrumento bajo la letra "A", la cual quedó sujeta a las obligaciones consignadas en dicho documento y que a continuación transcribo íntegramente:-----

----- **"RESPONSABILIDADES:**-----

----- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

----- **I.** Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

----- **II.** Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.-----



---- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.-----

---- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan las siguientes:-----

## CLÁUSULAS

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

---- **PRIMERA.**- La Sociedad se denominará: -----

"PARTICIPACION ESTRATEGICA MIROSLAV"

---- y dicha denominación deberá ir siempre seguida de las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S. A. DE C. V.**"-----

---- **SEGUNDA.**- La duración de la sociedad es **INDEFINIDA.**-----

---- **TERCERA.**- El domicilio social es en la **CIUDAD DE MÉXICO**, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República Mexicana, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados actos o contratos.-----

---- **CUARTA.**- La sociedad tiene por objeto el que se detalla:-----

---- a) La contratación, representación, intermediación y patrocinios de artistas y eventos artísticos, culturales, deportivos o de cualquier tipo para eventos nacionales e internacionales; -

---- b) Fungir como representante, intermediaria, medidora, apoderada, agente o comisionista de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, en especial por lo que hace a todo a todo tipo de artistas, cantantes, actores y demás actividades similares;-----

---- c) La realización de todo tipo de campañas de publicidad, promoción y reproducción en medios de comunicación, tales como: Televisión, radio, prensa y medios impresos, internet y cualquier otro medio conocido o por conocerse similar a los anteriores, ya sea por medio de comerciales, infomerciales, programas especiales, spots, jingles, menciones, anuncios, posters, banners, sitios web, portales, foros y demás formas similares, respectivamente;-----

---- d) La contratación, administración y control de personalidad; tales como: Animadores, edecanes, modelos, vendedores dedicados, demostradoras, promotores, pancartitas, volanderos, botargueros y cualquier forma similar a las anteriores;-----

---- e) La creación, dirección, producción, comercialización y en general realización de todo tipo de anuncios y campañas publicitarias para cine, radio, televisión, internet o cualquier medio de difusión similar;-----

---- f) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, representación, maquila, fabricación, construcción, transformación, ensamble, diseño, instalación, y la comercialización de todo tipo de materiales y artículos de publicidad y propaganda;-----

---- g) La prestación de todo tipo de servicios profesionales y técnicos, así como la consultoría, asesoría, gestoría, auditoría, y asistencia de toda clase de personas físicas o morales en materia de publicidad, mercadotecnia, estudios de mercado, ventas, logística, comercial, diseño, serigrafía, y artes gráficas, industrial, financiera, económica, organizacional, administrativa, comercio exterior, recursos humanos, capacitación y adiestramiento, jurídica, fiscal, contable, de informática y computación, vigilancia, ingeniería, arquitectura y en general de cualquier oficio o profesión lícita relacionada con la administración u operación de personas físicas o morales; ----



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

- h) La prestación de servicios de administración de nóminas, de reclutamiento y selección de personal de planta y eventual, así como la capacitación asesoramiento y consulta a cualquier clase de empresas en todo lo relacionado con la selección de personal y de recursos humanos;
- i) La realización de cualquier tipo de trabajos de impresión, litografía, tipografía, grabado, bordado y serigrafía; -----
- j) La edición, publicación, distribución, exportación, importación, compra y venta de todo tipo de libros, revistas, folletos, y publicaciones en general, tanto en formato impreso como electrónico;-----
- k) La compraventa, operación o administración de restaurantes, centros nocturnos, bares, video-bares, discotecas, salones para baile, así como la organización de eventos sociales, desfiles de moda, festejos, juego de salón, club de arte, cine club, espectáculos en vivo, presentaciones artísticas, actividades deportivas, de danza, recreativas, cocteles, eventos literarios, excursiones y todo tipo de actividades culturales y recreativas; -----
- l) La compra, venta, importación, exportación, distribución, fabricación, procesamiento, transformación, representación, comisión, consignación y la comercialización en general de toda clase de abarrotes, vinos, licores y bebidas en general, dulces, cigarros, cerillos, granos, semillas y en general con todo tipo de alimentos y productos aptos para el consumo humano o animal, ya sea en un estado natural, procesado o industrializado; así como con toda clase de insumo para la agricultura, ganadería, avicultura y animales domésticos. -----
- m) La prestación del servicio de restaurante o comedor, así como la organización de banquetes, sean estos en locales propios o ajenos, incluyendo el suministro de alimentos y bebidas de todo tipo, mantelería, vajillas, meseros y demás elementos que se requieran para el efecto; -----
- n) La planeación, proyección, organización y realización de eventos sociales de todo tipo, tales como convenciones, reuniones, fiestas, banquetes y demás recepciones similares;-----
- ñ) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, importación, exportación, diseño consignación, almacenaje, distribución, representación, comisión, maquila, fabricación, transformación, ensamble, instalación, reparación, mantenimiento y la comercialización de todo tipo de productos, artículos, materiales, maquinaria, enseres y accesorios para la industria, el hogar, la oficina, y el comercio en general, ya sean eléctricos, electrónicos, mecánicos, hidráulicos, o neumáticos o de cualquier otro tipo en general comercializar con todo tipo de bienes y artículos susceptibles de comercializarse, en especial de todo lo relacionado con el procesamiento de datos y la computación, la papelería y artículos escolares, limpieza, las artes gráficas, la ferretería, juguetes, ropa, accesorios, calzado, cosméticos y artículos de belleza, perfumería, regalos, artesanías, joyería, así como demás mercaderías susceptibles de comercializarse, previas las autorizaciones legales de cada caso; -----
- o) La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, distribución, comisión, representación, consignación, promoción, fabricación, mantenimiento, reparación, importación, exportación y la comercialización en general con toda clase de materiales, equipos, maquinaria, refacciones, herramientas e implementos relacionados con los objetos anteriores; -----
- p) La exportación por cualquier título legal de toda clase de propiedad industrial e intelectual, así como de toda clase de franquicias;-----



----- q) La contratación de toda clase de créditos o financiamientos ante instituciones de crédito nacionales o extranjeras, así como el otorgamiento de toda clase de fianzas y demás garantías personales, reales, fiduciarias o cambiarias, ya sean para garantizar obligaciones de la sociedad o de terceros;-----

----- r) Emitir, suscribir endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros, con o sin contraprestación.-----

----- s) La adquisición o enajenación de acciones o partes sociales de otras sociedades mexicanas o extranjeras que sean convenientes para el logro de sus fines sociales;-----

----- t) Participar en toda clase de licitaciones o de concursos convocados por los gobiernos federales, estatales, municipales, o sus respectivas dependencias; así como los convocados por toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras; y-----

----- u) La realización de toda clase de actos, contratos o convenios, cualesquiera que sea su naturaleza, que sean permitidos por las leyes y necesarios para el logro de los fines sociales.---

----- **La sociedad para su funcionamiento deberá contar con todos los permisos y autorizaciones que exija la ley y observar todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentarias de las materias en las que incida.**-----

#### ----- **CAPÍTULO SEGUNDO** -----

#### ----- **CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **QUINTA.**- El capital social **ES VARIABLE.**-----

----- El capital social mínimo es de la cantidad de **OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y el máximo será ilimitado.-----

----- El capital social estará dividido en acciones nominativas con valor de **OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una.-----

----- El capital social estará integrado por acciones de la Serie "A", que representan el capital fijo y por acciones de la Serie "B", que representarán el capital variable.-----

----- Los aumentos y reducciones del capital social quedan sujetos a las siguientes disposiciones:

----- **A.**- El capital social es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, o por admisión de nuevos socios y de reducción efectuada mediante reembolso a los accionistas y liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas.-----

----- **B.**- Los aumentos y reducciones del capital social, tanto en su parte fija como en la variable, se efectuarán mediante resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

----- **C.**- Los aumentos del capital que estén autorizados, no podrán anunciarse sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo.-----

----- **D.**- En todo aumento de capital, la Asamblea General de Accionistas, fijará la forma y términos en que deberá hacerse la emisión de acciones que corresponda.-----

----- **E.**- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción al número de las acciones que ya posean, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea correspondiente acuerde dicho aumento, al que se dará publicidad mediante el medio de difusión a que se refiere el segundo párrafo del artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

----- Transcurrido este plazo sin que uno o más accionistas hayan hecho uso del derecho del tanto, o que por escrito renuncien a él, la participación a que tenían derecho, podrá ser suscrita entre los accionistas que si manifiesten hacer uso de la preferencia. -----

----- F.- Las acciones que representen el aumento de capital aprobado, con independencia de que se trate de la parte fija o bien de su parte variable, siempre deberán emitirse en igual proporción en favor de las diversas clases de acciones, siempre y cuando suscriban dicho aumento de esa forma. -----

----- G.- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. -----

----- H.- Las acciones autorizadas, pero aún no suscritas y aquellas que no hayan sido amortizadas o retiradas, deberán conservarse en la tesorería de la sociedad para su ulterior y último destino de suscripción y pago. -----

----- I.- No se emitirán nuevas acciones sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad, hayan sido totalmente pagadas. -----

----- J.- En caso de reducción del capital social, se aplicará proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea correspondiente fijará las formas de prorrateo de la amortización y fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto y se publicará en el medio de difusión a que se refiere el segundo párrafo del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- K.- El retiro de la aportación de un accionista deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas correspondiente y no surtirá sus efectos sino hasta el final del ejercicio anual en curso, si tal derecho se ejercitare antes del último trimestre de dicho ejercicio y si se ejercitare después, surtirá efectos hasta el final del ejercicio siguiente. -----

----- L.- Salvo acuerdo en contrario de los accionistas, la amortización y retiro de acciones se hará proporcionalmente entre los accionistas. -----

----- M.- Todo aumento o reducción del capital social se inscribirá en el Libro de Registro de Capital Social que al efecto llevará la sociedad. -----

----- **SEXTA.-** Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que podrán amparar una o varias acciones, tomarse de libros talonarios, se numerarán progresivamente y serán firmados por el Presidente y el Secretario o Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador Único; deberán contener las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la cláusula vigésima séptima de estos estatutos y llevarán adheridos los cupones numerados progresivamente que determine el Consejo o el Administrador Único. Mientras se expiden los títulos definitivos de las acciones, deberán extenderse certificados provisionales que serán nominativos y contendrán las mismas menciones y firmas que los títulos definitivos, debiéndose canjearse por éstos en su oportunidad. -----

----- Todas las acciones confieren a sus dueños los mismos derechos y les imponen las mismas obligaciones en lo que se refiere: -----

----- a).- A la participación de utilidades; -----

----- b).- A la distribución de las pérdidas hasta por el importe del valor nominal de cada acción suscrita y pagada; -----

----- c).- A la participación en las Asambleas Generales de Accionistas y -----

----- d).- A cualesquiera otros derechos u obligaciones consignados en esta escritura o en la ley. -----

----- A excepción de que llegaren a emitirse acciones de diversas series, por razones de preferencia, que sean privilegiadas o de voto limitado o acciones de trabajo. -----



---- La titularidad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración o el Administrador Único.-----

---- La sociedad reconocerá como accionista a quien esté registrado con tal carácter en el Libro de Registro de Acciones Nominativas, salvo el caso de orden judicial en contrario. Dicho libro deberá contener los datos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

---- La transmisión de las acciones podrá efectuarse mediante endoso y entrega del título o certificado provisional correspondiente, pudiéndose realizar dicha transmisión por cualquier otro medio legal.-----

---- La transmisión de las acciones surtirá efectos con respecto al endosante desde la fecha del endoso y con respecto a la sociedad desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Acciones Nominativas.-----

---- A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros títulos de diferentes denominaciones, siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje.

---- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de títulos o certificados provisionales de acciones, su reposición se registrará por lo dispuesto por el artículo cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito vigente, siendo los gastos correspondientes por cuenta del interesado.-----

### ----- **CAPÍTULO TERCERO** -----

#### ----- **ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

---- **SÉPTIMA.**- La administración de la sociedad estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser accionistas o personas extrañas a la sociedad. ----

---- Cuando los Administradores sean dos o más, constituirán el Consejo de Administración, que estará integrado por el número de Consejeros que decida la Asamblea General Ordinaria que lo nombre.-----

---- Los Consejeros y el Administrador Único, en su caso, serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelectos, durarán en su cargo por el tiempo que dicha Asamblea determine y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. -----

---- Cuando así lo determine, corresponderá a la Asamblea Ordinaria fijar las cauciones que deban depositar los Consejeros o el Administrador Único, en su caso, para garantizar el manejo de sus respectivos cargos, así como los emolumentos que éstos deban percibir. -----

---- Los Administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la ley y estos estatutos les imponen, deberán guardar confidencialidad respecto de la información y de los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asunto no sean de carácter público, excepto en los casos en que ésta sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Dicha obligación de confidencialidad estará vigente durante el tiempo de su cargo y hasta un año posterior a la terminación del mismo.-----

---- Asimismo, los Administradores quedan eximidos de la responsabilidad en los daños y perjuicios derivados de los actos que ejecuten o por las decisiones que adopten, siempre que no



se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles u otras Leyes. -----

----- Cuando los Administradores sean tres o más, un accionista o grupo de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a designar un Consejero. Este porcentaje será del diez por ciento si la sociedad llega a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores. -----

----- Una vez que los accionistas o grupos de accionistas que deseen ejercitar los derechos que esta cláusula les concede, hayan hecho la designación de su respectivo consejero, los demás accionistas presentes en la Asamblea y que no hayan intervenido en dicha designación, nombrarán por mayoría de votos a los Consejeros restantes. -----

----- En caso de que nadie desee hacer uso del mencionado derecho de las minorías, la elección de Consejeros se hará por simple mayoría de votos de todos los accionistas que asistan a la Asamblea. -----

----- Hecha la elección de los miembros del Consejo de Administración en la forma indicada en esta cláusula, la misma Asamblea por mayoría de votos de los accionistas asistentes, resolverá quienes de los Consejeros deberán desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de dicho Consejo y también el de Tesorero, cuando la Asamblea decida crear dicho cargo. -----

----- **OCTAVA.**- El Consejo de Administración funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los que concurren; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

----- Las sesiones de Consejo se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República; serán convocadas por el Presidente del Consejo, mediante carta o telegrama enviados con cinco días de anticipación a todos los Consejeros, a los domicilios que hayan declarado a la sociedad. -----

----- **NOVENA.**- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente de dicho Consejo, en su ausencia, por el Secretario y en ausencia de éste por el Consejero que elijan los presentes. Actuará como Secretario el del Consejo y en caso de que supla al Presidente, la persona que el Consejo designe. -----

----- Todos los acuerdos relativos a la marcha del negocio que tome el Consejo se harán constar en el Libro de Actas Único a que se refiere el artículo treinta y seis del Código de Comercio en vigor, en el que se asentarán la fecha, hora y lugar de la reunión, los Consejeros que asistieron a ellas y las resoluciones aprobadas, con indicación de si hubo unanimidad o solamente mayoría de votos. Dichas actas serán firmadas por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario. -----

----- Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **DÉCIMA.**- Las facultades que se confieren en este instrumento conforme a los artículos del Código Civil del Estado de México, se entienden conferidas en los términos de los preceptos relativos a éstos, en los Códigos Civiles de las demás entidades de la República Mexicana. -----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, tendrán los siguientes poderes, facultades y obligaciones: -----

----- **I.- PODERES.** -----



----- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, en los términos del párrafo primero del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.-----

----- El Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán ejercitar el presente mandato con las facultades enumeradas en el artículo siete punto ochocientos seis del ordenamiento legal citado y podrán, por lo tanto, sin que por ello implique una limitación sino una enumeración, hacer lo siguiente:-----

- a).- Intentar y desistirse de toda clase de demandas, procedimientos, juicios, recursos y aún del Juicio de Amparo;-----
- b).- Transigir;-----
- c).- Comprometer en árbitros o arbitradores;-----
- d).- Absolver y articular posiciones;-----
- e).- Recusar;-----
- f).- Hacer cesión de bienes, siempre y cuando sea en beneficio de la sociedad mandante;-----
- g).- Recibir pagos;-----
- h).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley;-----
- i).- Otorgar perdón.-----

----- El presente poder se ejercerá ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o federales y autoridades de trabajo.-----

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN** en términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil.-----

----- El apoderado podrá ejercer el poder para efectos de llevar a cabo el trámite de solicitar y obtener el certificado de firma electrónica avanzada de la sociedad poderdante ante el servicio de administración tributaria.-----

----- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO** de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil.-----

----- **PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO**, en los términos del artículo noveno y ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para verificar toda clase de operaciones bancarias y de comercio y para abrir o cerrar cuentas bancarias.-----

----- **PODER LABORAL** para representar a la sociedad mandante ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y ante la Procuraduría Federal del Consumidor.-----

----- Los alcances de este poder autorizan también para que el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, comparezca ante todas las autoridades en materia de trabajo relacionadas con el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos de representantes de la mandante en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan





Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". -  
----- Consiguientemente el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, podrán ejercitar las siguientes facultades, sin que la enumeración que se va a expresar sea limitativa sino simplemente explicativa; representante de la mandante en términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de Autoridades del Trabajo, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), comparecer a las audiencias de Conciliación y Arbitraje con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo del Código Civil Federal para toda la República. -----

----- **II.- FACULTADES Y OBLIGACIONES.** -----

----- **FACULTADES PARA OTORGAR PODERES** generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

----- Realizar todas las operaciones que constituyan el objeto de la sociedad. -----

----- Establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Mexicana o del Extranjero y suprimirlas. -----

----- Nombrar y remover libremente al Director o Gerente General y a otros Directores o Gerentes de la sociedad y fijarles sus poderes, obligaciones, atribuciones y emolumentos, ejercitar estas mismas facultades respecto de los demás funcionarios y apoderados de la sociedad. -----

----- Formular los reglamentos interiores de la sociedad y vigilar su observancia cuando no se haya nombrado Director General o no le hayan encomendado a éste dicha tarea. -----

----- Convocar a las Asambleas Generales de Accionistas proponiendo los asuntos que deban incluirse en el orden del día. -----

----- Delegar las facultades que estime convenientes en cualquier persona, sea o no miembro del Consejo de Administración o en Comités formados por dos o más personas. -----

----- Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el informe general a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- En general, resolver todos los asuntos de la sociedad que la ley y esta escritura no reserven expresamente a la Asamblea. -----

----- No podrán ser Administradores ni Gerentes, los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio. -----

----- **CAPÍTULO CUARTO** -----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.** - La vigilancia de la sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios temporales y revocables que podrán ser o no accionistas, pero con las excepciones establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán designados y destituidos libremente por la Asamblea General de Accionistas, podrán ser reelectos, durarán en su cargo por el tiempo que dicha Asamblea determine y continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, hasta que tomen posesión de sus cargos quienes deban substituirlos. -----



----- Cuando así lo determine, corresponderá a la Asamblea Ordinaria fijar las cauciones que deban depositar los Comisarios para garantizar el manejo de su cargo, así como los emolumentos que éstos deban percibir.-----

----- Cuando los Comisarios sean tres o más, la minoría de accionistas que representen un veinticinco por ciento del capital social, podrán nombrar a otro Comisario Propietario y a su respectivo suplente. Este porcentaje será del diez por ciento si la sociedad llega a inscribir sus acciones en la Bolsa de Valores.-----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.**- El Comisario o Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Cuando por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios, el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, deberá convocar en el término de tres días a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente.-----

#### ----- **CAPÍTULO QUINTO** -----

#### ----- **DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

#### ----- **Y DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS.** -----

----- **DÉCIMA TERCERA.**- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de junio de cada año, a excepción del primero que iniciará el día que se firme esta escritura y terminará el treinta y uno de junio del presente año.-----

----- **DÉCIMA CUARTA.**- Al término de cada ejercicio social la sociedad, bajo la responsabilidad de sus Administradores, elaborará un informe anual como lo establece el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y procederá como ordenan los artículos ciento setenta y tres y ciento setenta y siete de la misma ley.-----

----- La Asamblea podrá designar cada año, un contador público titulado para que practique su auditoría y certifique el informe con las más amplias facultades para revisar las cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes.-----

----- **DÉCIMA QUINTA.**- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobadas por la Asamblea de Accionistas los estados financieros que las arrojen, tampoco podrá hacerse distribución de utilidades, mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas de ejercicios anteriores. De las utilidades netas que se obtuvieren, en cada ejercicio social, se aplicarán como se indica más adelante.-----

----- a).- Un cinco por ciento, como mínimo, será separado para formar el fondo de reserva que en definitiva ascenderá hasta el importe de la quinta parte del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera, cuando se disminuya por cualquier motivo. No se entenderá como reparto prohibido del fondo de reserva su capitalización, pero cuando esto se haga deberá volverse a constituir a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se capitalice, en los términos del artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- b).- Se señalará la cantidad que acuerde la Asamblea General de Accionistas para la formación de uno o varios fondos de previsión o reinversión.-----

----- c).- El resto se aplicará o reinvertirá en la forma que resuelva la Asamblea Ordinaria de Accionistas o se distribuirá entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones si estuvieren totalmente pagadas, o de lo contrario, el importe pagado en ellas.-----



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

----- **DÉCIMA SEXTA.**- Si hubiere pérdidas, éstas serán absorbidas en primer término por los fondos de reserva y previsión especiales, si estos no existieren o no bastaren, por el fondo de reserva de capital y agotado éste, serán reportadas por el capital. -----

----- Los accionistas sólo responderán del importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

----- **CAPÍTULO SEXTO** -----

----- **DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS** -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.**- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y en consecuencia, tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos y operaciones de dicha sociedad. -----

----- Sus resoluciones serán cumplidas por las personas que ella misma designe y cuando no se nombre ejecutor especial por el Presidente del Consejo de Administración o, en su caso, por el Administrador Único de la Sociedad.-----

----- La Asamblea, en sesión Ordinaria, podrá reunirse en cualquier tiempo y las veces que los Administradores y Comisarios consideren necesarias, pero deberá hacerlo por lo menos una vez al año dentro de los cuatro primeros meses que sigan a la clausura del ejercicio social. La Asamblea en sesión Extraordinaria podrá reunirse cada vez que sea necesario tratar alguno de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Todas las sesiones deberán efectuarse en el domicilio de la sociedad, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **DÉCIMA OCTAVA.**- Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se celebrarán cuando sean convocadas por el Administrador o el Consejo de Administración, o por los Comisarios, debiendo observarse, en su caso, lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y ocho, ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- La convocatoria será firmada por quien la haga, indicando el lugar, el día y hora para la Asamblea, contendrá el Orden del Día, aclarará si se trata de primera o segunda convocatoria y deberá notificarse a los accionistas de la sociedad, debiendo realizarse su publicación a través del "Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" de la Secretaría de Economía, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, si se trata de primera convocatoria y tan solo de cinco, cuando sea la segunda. -----

----- Las Asambleas podrán celebrarse válidamente, sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ella estuvieren representadas todas las acciones. -----

----- Para que la Asamblea General de Accionistas, se considere legalmente reunida en virtud de primera o segunda convocatoria, el capital social deberá estar representado, conforme a lo que a continuación se estipula: -----

----- En sesión Ordinaria, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes; y -----

----- En sesión Extraordinaria, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. -----

----- A solicitud de los accionistas que reúnan el veinticinco por ciento de las acciones representadas en una Asamblea, se aplazará dentro del término de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.-----



----- Instalada legalmente una Asamblea, si no pudiere por falta de tiempo resolver todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse la sesión para proseguirla en otro u otros días sin necesidad de nueva convocatoria. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.**- En las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas a menos que dos o más accionistas pidan que sean nominales o por cédula. -

----- Los Administradores y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes a que se refieren los artículos ciento sesenta y seis en su fracción cuarta y ciento setenta y dos en su enunciado general de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, pero no deberán ser Consejeros ni Comisarios de la misma, la representación se comprobará con mandato general o especial o simple carta poder. -----

----- Los accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales, siempre que satisfagan los requisitos a que se refiere el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGÉSIMA.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo, actuará como Secretario el del propio Consejo, si no concurrieran los funcionarios mencionados, la propia Asamblea designará por mayoría de votos presentes a las personas que deban fungir como Presidente y Secretario. -----

----- De toda Asamblea, aún aquellas que no hubieren podido instalarse por falta de quórum, se levantará acta en el Libro Único que llevará la sociedad en términos del artículo treinta y seis del Código de Comercio en el que firmarán quienes hayan fungido como Presidente y Secretario, así como los Comisarios que concurren. -----

----- Cuando por cualquier circunstancia, no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Fedatario Público. -----

----- Las actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Fedatario Público e inscritas en el Registro Público de Comercio correspondiente. -----

#### ----- **CAPÍTULO SÉPTIMO** -----

##### ----- **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD** -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.**- Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieren esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.**- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, para ello la misma Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde o reconozca la disolución, nombrará por simple mayoría de votos, uno o varios liquidadores que podrán ser o no accionistas, señalará sus facultades y la retribución que habrá de corresponderles, fijará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.**- Durante el período de liquidación se reunirá y funcionará la Asamblea en los mismos términos que previenen estos estatutos. -----



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

----- Los liquidadores asumirán las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondían al Consejo de Administración o al Administrador Único, pero con las modalidades especiales impuestas por el estado de liquidación a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- El o los Comisarios seguirán desempeñando sus mismas funciones y guardarán respecto de los liquidadores, la misma situación que tenían, en relación con el Consejo de Administración o el Administrador Único. -----

----- **VIGÉSIMA QUINTA.**- En la liquidación, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios, con sujeción a las siguientes reglas: -----

----- a).- En el balance final se indicará la parte que a cada accionista corresponda del haber social. -----

----- b).- Dicho balance se publicará a través del "Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles" de la Secretaría de Economía. -----

----- **CAPÍTULO OCTAVO** -----

----- **DISPOSICIONES GENERALES** -----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.**- La Sociedad se regirá en todo lo que no está previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Los accionistas convienen: "Que en la presente sociedad, ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada." -----

----- **CLÁUSULAS TRANSITORIAS** -----

----- **PRIMERA.**- El capital social de "**PARTICIPACION ESTRATEGICA MIROSLAV**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, es **VARIABLE**, siendo el mínimo fijo de **OCHENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL** y el máximo ilimitado, dividido el mínimo fijo en **CIEN** acciones nominativas, con valor de **OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, íntegramente suscrito y totalmente pagado en efectivo, de la siguiente manera: -----

SERIE "A"		
ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR EN PESOS, MONEDA NACIONAL
MARÍA REFUGIO CAMACHO SANTANA	CUARENTA Y NUEVE	TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS
ANA KAREN ROJO CAMACHO	CINCUENTA Y UN	CUARENTA MIL OCHOCIENTOS
<b>TOTAL</b>	<b>CIEN</b>	<b>OCHENTA MIL</b>

----- **SEGUNDA.**- Al firmarse esta escritura constitutiva las señoras accionistas toman los siguientes: -----

----- **ACUERDOS** -----

----- **I.**- La sociedad será administrada por una **ADMINISTRADORA ÚNICA**. -----

----- **II.**- Queda designada como **ADMINISTRADORA ÚNICA**, la señora **ANA KAREN ROJO CAMACHO**, quien aceptó dicho cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, otorgándole



para su desempeño todas y cada una de las facultades relacionadas en la **CLÁUSULA DÉCIMA** de los Estatutos de la Sociedad, sin limitación alguna. -----

---- **III.-** La Administradora Única, se da por recibido de las aportaciones que integran el capital social. -----

---- **IV.-** Queda designado como **COMISARIO** de la sociedad, la señora **MAYRA NATALIA LUGO MEJORADA**, quien manifiesta la Administradora Única, no incide en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y quien al conocer la probabilidad de su designación aceptó dicho cargo y protestó desempeñarlo fiel y legalmente. -----

#### -----**GENERALES**-----

---- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser: -----

---- La señora **ANA KAREN ROJO CAMACHO**, mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día veintidós de enero de mil novecientos ochenta y nueve, soltera, comerciante, con domicilio en Santa Isabel Tola, manzana ciento cuarenta y cinco, lote seis, colonia Benito Juárez, demarcación territorial Gustavo A. Madero, Cuidad de México, Código Postal cero siete mil doscientos cincuenta, quien manifiesta que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es: R, O, C, A, OCHO, NUEVE, CERO, UNO, DOS, DOS, L, Y, DOS y que su Clave Única de Registro de Población es: R, O, C, A, OCHO, NUEVE, CERO, UNO, DOS, DOS, M, D, F, J, M, N, CERO, DOS. -----

---- La señora **MARÍA REFUGIO CAMACHO SANTANA**, mexicana por nacimiento, hija de padres mexicanos, originaria del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), lugar donde nació el día cuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, casada, comerciante, con domicilio en calle Santa Isabel Tola, Manzana ciento cuarenta y cinco, Lote seis, colonia Benito Juárez, demarcación territorial Gustavo A. Madero, Cuidad de México, Código Postal cero siete mil doscientos cincuenta, quien manifiesta que su Clave del Registro Federal de Contribuyentes es: C, A, S, R, SEIS, DOS, CERO, SIETE, CERO, CUATRO, UNO, B, SEIS, y que su Clave Única de Registro de Población es: C, A, S, R, SEIS, DOS, CERO, SIETE, CERO, CUATRO, M, D, F, M, N, F, CERO, TRES. -----

---- **YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:** -----

---- **I.-** De que tuve a la vista los documentos mencionados en el texto de esta escritura, a cuyos originales me remito. -----

---- **II.-** De que las comparecientes se identificaron ante mí plenamente, con los documentos originales que en fotocopias agregó al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "B", a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario. -----

---- **III.-** Que en términos del inciso B, fracción IX, del artículo veintisiete del Código Fiscal y veintiocho de su Reglamento, me cercioré de que la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de los accionistas que constituyen la presente sociedad, transcritas después de sus datos generales, es la misma que se encuentra consignada en los documentos que las comparecientes en este acto me exhiben y de los cuales, agregó un tanto en fotocopia al legajo del apéndice de esta escritura marcados bajo la letra "C". -----



Lic. Héctor Javier Astudillo Calvo

15

---- **IV.-** Que en términos del inciso B, fracción VIII del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, exigí a las comparecientes que deberán comprobarme dentro del mes siguiente a la firma de la presente escritura, el haber presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, de la persona moral que mediante la presente escritura se constituye.

---- **V.-** Que hice saber a las comparecientes, las obligaciones a que se refiere el artículo veintidós del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, mismas que quedaron transcritas en el antecedente único de este instrumento y que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

---- **VI.-** Que en términos de lo dispuesto por los artículos ocho y diecisiete de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las comparecientes manifestaron conocer el aviso de privacidad a que se refiere la mencionada ley, el cual se encuentra a la vista, por lo que con la firma del presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso con el tratamiento de sus datos personales.

---- Leída esta escritura a las comparecientes, les expliqué su valor, fuerza y las consecuencias legales de su contenido, manifestaron su conformidad con la misma y la otorgaron, ratificaron y firmaron ante mí el día de su fecha.- DOY FE.

---- ANA KAREN ROJO CAMACHO.- RÚBRICA.- MARÍA REFUGIO CAMACHO SANTANA.- RÚBRICA.- ANTE MÍ.- LICENCIADO HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

----- **NOTA DE AUTORIZACIÓN** -----

---- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTE INSTRUMENTO EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE. - LICENCIADO HÉCTOR JAVIER ASTUDILLO CALVO.- RÚBRICA. - EL SELLO DE AUTORIZAR.

----- **NOTAS COMPLEMENTARIAS** -----

---- **NOTA PRIMERA.-** CON ESTA FECHA, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITIÓ LA CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIONES Y RAZONES SOCIALES, SEGÚN DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE MARCADO CON LA LETRA "E". - ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

---- **NOTA SEGUNDA.-** CON ESTA FECHA CUMPLÍ CON LA OBLIGACIÓN QUE MARCA EL INCISO B, FRACCIÓN OCTAVA DEL ARTÍCULO VEINTISIETE DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y LA REGLA DOS PUNTO CUATRO PUNTO DIEZ PUNTO DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FECHA VEINTIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN VIRTUD DE NO HABERME EXHIBIDO LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD, SEGÚN DOCUMENTO QUE AGREGO AL APÉNDICE MARCADO CON LA LETRA "F".- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, A DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.

---- **INSERCIÓN DEL ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.** -----



----- "Artículo 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----  
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas-----  
----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----  
----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----  
----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----  
ES **PRIMER TESTIMONIO**, QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA **"PARTICIPACION ESTRATEGICA MIROSLAV", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN SU CARÁCTER DE **INTERESADA**.- CONSTA DE DIECISÉIS PÁGINAS DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- DOY FE.-----

Exp. 000062

RCD/LMLR/ECH\*







Boleta ingreso inscripción

2020000697910013

Número Único de Documento

**BOLETA DE INSCRIPCIÓN**

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020035963	"PARTICIPACION ESTRATEGICA MIROSLAV" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000069791	20/04/2020 01:04:10 T.CENTRO	ANA KAREN ROJO CAMACHO

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1657	Escritura

**Fedatario / Autoridad**

Héctor Javier Astudillo Calvo

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020035963	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	20/04/2020 01:04:10 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21023989	07/07/2020 11:29:19 T.CENTRO	\$1,747.00

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo	
20200707163857.933Z	mu+EhcZcg/nfuUteXsAw2M7ZdXes1F6rOqV7ejE// 8rPR0TyScAqS5HTA7ho:5gJZdsrnaZdLyJwCqXqHd9om/yVDgnrKaoG8Lq2HHYDTzNXJ/ omnp3L9:2ynV7qHIAqykO7MyF8xTZ+Nwq+0avziBdI74Yx+cM.oVNmWl3nhbTw.0Zt6UzQ/ NiuQQUMe070C2+3EP+4iCqTB82HphwrneHF1x8EzGwHqeAR/RuHwr04nS7H +o9A9VGDUbd8mR3pevN95Mh940kmY3EK9n0FON3Zm5aavB.I2aKxHGGWCLP7E9HuwzbxJmWaaUk +Rre3xJEnKEsUVFxaVYA==

FIRMÓ
Responsable de oficina
ADÁN OCHOA PÉREZ >23206912¿zoAvTOFAQnHoGsBx0r7up7TIAi4= FcykhNW4EzRsnylQaSGYoGYpp+MNJHOjz7xI37w0d3hzIROAF1KQDb2t4RGnT30AdkTULDFX5bNF8KnLpjjwuLkFLS24qgH +5WgYLGp5OeMypX7vti0ZFDLsdVwLkWSeyvFR48e0H2DPGmAPam2vGDihyXLTLOoAbd2AbHAeHq5dpUYA6zpTrq9WexYfWN



# Registro Público de Comercio

Ciudad de México



Boleta ingreso inscripción

2020000697910013

Número Único de Documento

+fA0LAZDxWVUsjiW7jirf8XXrh+cF73nAtls/  
N99hkxe6u7IAGy0mwh4Uvvhb8BJnildEYtS1oCzzD8GJTGH0oLYrHToymT34ote79W8iDh92gLQHOqfRoLMSYavSeCbqWWpLS

Faint, mostly illegible text and lines, likely representing a registration form or document content.